



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por Asociación de Agricultores “La Pringosa” contra **ÁLVARO JOAQUÍN URBINA VENGOECHEA RAD. 47980408-9001- 2021-00237-00.**

INFORME SECRETARIAL: 29/08/2022. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso la parte demandante presento recurso de apelación contra el auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2022. Sírvase proveer.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por Asociación de Agricultores “La Pringosa” contra **ÁLVARO JOAQUÍN URBINA VENGOECHEA RAD. 47980408-9001- 2021-00237-00.**

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de alzada, que presentare el extremo activo contra el auto calendada veintidós (22) de agosto de 2022, mediante la cual improbo la conciliación celebrada entre las partes, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 320 del Código General del Proceso, el recurso de apelación tiene como finalidad que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Por regla general y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso el recurso de apelación procede contra toda clase de sentencias dictadas en primera instancia, excepción hecha de las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- “1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código”.*

Aunado a lo anterior, la taxatividad implica que se erradica de manera definitiva la tendencia de algunos jueces a permitir el recurso de apelación respecto de providencias que no lo tienen previsto, sobre la base de que son parecidas o con efectos similares a otras donde si están permitidos, por cuanto el criterio de taxatividad impide este tipo de interpretación, porque precisamente se implanto con el específico fin de eliminar arduas polémicas en torno a si admite o no la apelación y por eso, en materia de precedencia del recurso de apelación no cabe la posibilidad de interpretación extensiva. Únicamente, insisto, los autos expresa y taxativamente previsto por la ley son apelables. Vanos serían los esfuerzos por buscar providencias que por parecidas también deben ser apelables y menos dolernos que se trató de una omisión del Código General del Proceso. (El tratadista Hernando Fabio López Blanco, en el Código General del Proceso, Parte General, Edición 2017, Pág. 79).

Así las cosas, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, es improcedente toda vez que el motivo fundado por la parte demandada respecto del auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2022, mediante la cual improbo la conciliación celebrada entre las partes, no encuadra en la lista de autos apelables en el artículo 321 del Código General del proceso, convirtiéndose en un recurso desacertado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, interpuesta por la parte demandante contra auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado, el presente proveído, regrese el expediente al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)